



ACTA CFP N° 3/2007

ACTA CFP N° 3/2007

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2007, siendo las 13:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y, no encontrándose presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar Presidente *ad-hoc* de la sesión al Sr. Carlos Cantú.

A continuación se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. VIEIRA
 - 1.1. Nota SSPyA N° 17/07 (29/01/07) referida a la situación de la pesquería de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).
2. INACTIVIDAD COMERCIAL:
 - 2.1. Nota de MINAMI S.A. (26/12/06) presentando recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 40/06 respecto de la inactividad comercial del b-p KINSHO MARU (M.N. 0532). (Ref.: Exp. S01:0055014/04).
3. CALAMAR:
 - 3.1. Nota DNCP N° 192/07 (26/01/07) remitiendo Nota CUDAP S01:0006916/07: Nota de MARITIMA DEPSA S.A (23/01/07) reiterando solicitud de nota de



ACTA CFP N° 3/2007

fecha 30/12/03 respecto de lo resuelto por el CFP en el Acta N° 52/03. Ref.: Exp. S01:0265023/02.

4. TEMAS VARIOS:

- 4.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (29/01/07) referida a los antecedentes de captura del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173).
- 4.2. Otros.

1. VIEIRA

1.1. **Nota SSPyA N° 17/07 (29/01/07) referida a la situación de la pesquería de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la SSPyA envía el informe realizado por el Área de Gestión de Pesquerías sobre la situación de la pesquería de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Al respecto, se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que, a partir del análisis de los datos de los Observadores a Bordo y de toda otra información que disponga, remita un informe detallado al CFP sobre la evolución de las capturas y el estado del recurso en toda el área de pesca, para la próxima reunión del CFP.

Asimismo, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que proceda al cierre del Sector Sur por haberse alcanzado la CMP establecida por el CFP, y bajo un enfoque precautorio y en forma preventiva al cierre del Sector Norte, hasta que se analice toda la información requerida a efectos de definir las medidas a implementar.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique ambas decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL:

2.1. **Nota de MINAMI S.A. (26/12/06) presentando recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el CFP en el Acta N° 40/06 respecto de la inactividad comercial del b-p KINSHO MARU (M.N. 0532). (Ref.: Exp. S01:0055014/04).**

El 16/02/04 se produjo un informe del área Estadísticas de la Autoridad de Aplicación, en el que se hizo constar que la última actividad que obra en los registros del buque KINSHO MARU (M.N. 0532) corresponde al período 3/6/03-3/8/03. (fs. 317 del EXP-S01:0055014/2004).



La entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPYA) intimó a la empresa armadora a justificar la inactividad del buque (fs. 318/319), por medio del instrumento recibido el 25/2/04 (fs. 320).

MINAMI S.A. se presentó por medio de su presidente, el 9/3/04 (fs. 321/323). Acompañó copia del Acta de Directorio, más no agregó la de los estatutos de la sociedad y del Acta de Asamblea correspondiente. Explicó en dicha presentación que el 3/8/03 el buque debió ingresar a dique seco en las instalaciones de TANDANOR S.A. por inconvenientes en el sistema de congelamiento. Las reparaciones se prolongaron hasta el 3/11/03. Dice acompañar copias de la factura y orden de trabajo, que no se encuentran agregadas al expediente. También afirma que la hélice tenía un desperfecto que *“produce fuertes vibraciones que pueden ocasionar, con el uso intensivo de la embarcación, daños en el cigüeñal, así como en el motor principal del buque”*. Debido a ello, la empresa debió adquirir una nueva hélice (acompañó copia de factura de fecha 10/9/02). Pese a contar con la hélice, ésta no pudo ser instalada porque –según afirma– los astilleros nacionales *“encuentran colmada su capacidad de trabajo para los próximos meses”*, razón por la cual dice encontrarse en tratativas para llevar a cabo la sustitución en el Uruguay o en un astillero de Sudáfrica.

La empresa también afirmó que, por razones económicas, decidió abandonar la captura dirigida a la especie merluza negra, y apuntar a la especie abadejo. Pero –sigue la presentación–, en virtud de las restricciones (prohibición de ingreso a la zona veda de merluza común y veda del 15 de diciembre al 15 de marzo), en las actuales circunstancias sólo podría dirigirse *“a especies con menores márgenes económicos de explotación como la merluza de cola o bien de calamar”* (que no puede capturar por carecer de poteras). En virtud de esas consideraciones *“y con la remota salvedad de que en el corto plazo se reviertan las circunstancias apuntadas, no se advierte de que manera se ha de poder encarar una explotación mínimamente productiva, lo que de hecho resulta preocupante”*.

Agregó que el permiso de pesca del buque se encuentra tutelado por una medida de no innovar dictada en los autos “MATTERA, Miguel A. S/ quiebra”, de fecha 13/8/03, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal.

En el Acta CFP N° 23/04 se adoptó la siguiente decisión:

“5.1.- Exp. S01:0055014/04: Nota DNPYA (18/03/04) elevando a consideración del CFP la presentación de la firma MINAMI S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p KINSHO MARU (M.N. 0532).

Analizadas las actuaciones de referencia se decide por unanimidad que, en forma previa a la decisión sobre la solicitud de justificación de la inactividad comercial del



ACTA CFP N° 3/2007

buque KINSHO MARU (M.N. 0532), por Secretaría Técnica se devuelvan los actuados a la Autoridad de Aplicación a los siguientes fines:

- 1) que se solicite a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) un informe sobre el estado del buque, las reparaciones, tanto las ya efectuadas como las pendientes, y su incidencia en la operatoria del buque, desde el mes de agosto de 2003 hasta la fecha;*
- 2) que la Autoridad de Aplicación produzca un informe sobre la existencia de la medida cautelar que invoca la empresa y sus alcances;*
- 3) que se requiera a la PNA que informe si el buque se encuentra en aguas o puertos de jurisdicción nacional y que, en caso de no ser así, informe la fecha y puerto de zarpada del mismo.”*

A fs. 364/367 la PNA produjo el informe requerido. A fs. 365 se informa que desde el mes de agosto de 2004 hasta la fecha (del informe, 08/03/06) “*no se registra ninguna solicitud de análisis en el tema que nos ocupa*”. El mismo informe expresa que “*con fecha 31 de julio de 2002 finalizó técnicamente modificaciones estructurales consistentes en la reforma de habitabilidad y parque de pesca y por expte. M-4172.c.c.03 se emitió informe técnico referente a la reparación de la hélice del citado buque*”. A fs. 367 se informó que el buque zarpó de Buenos Aires con destino a Montevideo – Uruguay.

A fs. 368 se agregó copia autenticada de la medida de no innovar respecto del permiso de pesca del buque, dictada en los autos “*MATTERA MIGUEL ANGEL s/ QUIEBRA*”, que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal. La medida fue trabada el 20/08/03.

A fs. 371 se agregó copia del folio real del buque, remitida por la PNA. Del mismo surge que la última medida cautelar anotada (el 19/11/03), de interdicción de salida, aún se encuentra vigente.

A fs. 373/376 la DNCP remitió las actuaciones al CFP, dando cuenta de las últimas actuaciones. Agregó que:

“Mediante oficio ampliatorio librado en los autos precitados, en fecha 5 de diciembre de 2005, se notifica a esta Dirección Nacional de Coordinación Pesquera que en estos actuados «se ha aprobado la venta y transferencia del permiso de pesca del buque KINSHO MARU, propiedad de la sociedad COMPAÑIA PESQUERA ARGENTINA S.A. de la cual el fallido era accionista, a favor de MINAMI S.A. Habiendo pagado la adquirente íntegramente el precio pactado, se han transferido a MINAMI S.A. todos los derechos y acciones derivados del permiso nacional de pesca y demás derechos de captura del mencionado buque, pudiendo la última sociedad nombrada, usar, disponer, transferir y eventualmente afectar a una nueva unidad pesquera, sin restricciones, el mentado permiso de pesca. A esos efectos, deberá levantarse la medida de no innovar anotada sobre el mismo y ordenada a fs. 2387/9 de estos actuados»”.



ACTA CFP N° 3/2007

El 21/07/06 el presidente de MINAMI S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque KINSHO MARU (0532), sobre la base de una interdicción judicial de salida en los autos “CAPDEBOSQ GUILLERMO ABEL c/ MINAMI S.A. s/ EJECUCIÓN DE CREDITO LABORAL”, del Juzgado Nacional del Trabajo N° 56 (fs. 400/401). Dicha medida fue anotada el 19/11/03. Adjuntó copia certificada del folio correspondiente al buque, con la medida asentada en el Registro Nacional de Buques de la PNA (fs. 404).

El 06/09/06, la SSPyA produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 6/07, del que surge que la última actividad del buque finalizó el 03/08/03.

El 20/10/06, en el Acta CFP N° 40/06, se adoptó la siguiente decisión:
*“... En respuesta a dicha solicitud [del Acta 23/06], a fs. 373/376 (Autoridad de Aplicación) y 364/367 (PNA) del expediente de la referencia, se produjeron los informes requeridos. En el último consta que el buque zarpó de Buenos Aires con destino a Montevideo – Uruguay el 16/08/03.
Al respecto, dado que de los informes recibidos surge que el buque no se encuentra en aguas de jurisdicción nacional desde la fecha indicada, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque KINSHO MARU (M.N 0532).”*

Por nota de fecha 26/10/06 se comunicó a MINAMI S.A. la decisión recurrida (fs. 415).

El 07/11/06, MINAMI S.A. solicitó vista de las actuaciones (fs. 424), que fue concedida por diez días (fs. 426).

El 11/12/06, uno de los autorizados tomó vista de las actuaciones y retiró copias (fs. 428).

El 26/12/06, MINAMI S.A., por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reconsideración (N° de Entrada 337/06) contra la decisión precedentemente relatada. En el escrito se relata que el 03/08/03 la nave debió interrumpir su última marea por averías. Un desperfecto preexistente en su hélice obligaba a su reemplazo, y que debido a que los talleres nacionales se encontraban completamente colmados, se decidió tratar de encarar las reparaciones en la República Oriental del Uruguay. El 19/11/03 se anotó una interdicción de salida del buque (en los autos “CAPDEBOSQ GUILLERMO ABEL c/ MINAMI S.A. s/ EJECUCIÓN DE CREDITO LABORAL”), y mediante oficio librado en otro expediente judicial (los autos “MATTERA MIGUEL ANGEL s/ QUIEBRA”) se dispuso una medida de no innovar sobre el permiso de pesca. El 09/03/04 se solicitó la justificación de inactividad del buque. Luego MINAMI S.A. solicitó el reemplazo del buque. Se agravia de la decisión del CFP sosteniendo que el buque no puede operar en aguas argentinas mientras continúe vigente la interdicción de navegar ordenada



ACTA CFP N° 3/2007

en los autos “CAPDEBOSQ GUILLERMO ABEL c/ MINAMI S.A. s/ EJECUCIÓN DE CREDITO LABORAL”.

De las actuaciones referidas surge que el buque zarpó de Buenos Aires con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay) el 16/08/03, y que no volvió a ingresar a aguas de jurisdicción nacional desde dicha fecha.

La decisión recurrida evaluó la ausencia del buque del caladero durante el prolongado lapso de más de tres años, y consideró que esta ausencia no justificaba la inactividad comercial en el período. Si bien la interdicción de navegar ordenada judicialmente puede en otras circunstancias constituir un justificativo atendible por el CFP, en el presente caso la administrada no explica cuál es el motivo que le ha impedido levantar la medida judicial.

Así las cosas, la falta de retorno del buque a puerto nacional aparece como una conducta elusiva de la medida judicial dictada.

Por otra parte, tampoco se puede apreciar –sea en el recurso o en la solicitud de justificación de la inactividad comercial- que tal situación esté próxima a finalizar, lo que se traduce en una prolongación *sine die* de la falta de operación comercial del buque, en contra de lo que claramente el artículo 28 de la Ley 24.922 tuvo por intención evitar.

Por lo expuesto, no habiendo nuevos elementos que permitan modificar la decisión recurrida, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por MINAMI S.A. contra la decisión contenida en el punto 3.1. del Acta CFP N° 40/06, relativa a la solicitud de inactividad comercial del buque KINSHO MARU (M.N. 0532).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su notificación al interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06), debiendo comunicarle que la decisión precedente agota la instancia administrativa (Artículo 40, Decreto 1759/72, t.o. 1991, y Artículo 7°, Decreto 748/99).

3. CALAMAR:

- 3.1. Nota DNCP N° 192/07 (26/01/07) remitiendo Nota CUDAP S01:0006916/07: Nota de MARITIMA DEPSA S.A (23/01/07) reiterando solicitud de nota de fecha 30/12/03 respecto de lo resuelto por el CFP en el Acta N° 52/03. Ref.: Exp. S01:0265023/02.**



ACTA CFP N° 3/2007

Por medio de la Resolución CFP N° 17/03 se decidió *“Revocar el punto 1.8. del Acta del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002, por el que se aprobó el proyecto presentado por la firma S.W.A. S.A. y autorizó el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente por siete (7) años, al buque CHOKYU MARU N° 38”*.

Por el Acta N° 44/03, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por S.W.A. S.A. contra la citada Resolución CFP N° 17/03.

En el Acta CFP N° 52/03 se consideró y aprobó el proyecto presentado por MARÍTIMA DEPSA S.A. en los siguientes términos:

“3.1.- ...

Habiendo un lugar disponible para la incorporación de un buque potero a la matrícula nacional, a partir de la vacante generada por la revocación de la aprobación del proyecto y permiso de pesca de SWA S.A. (b-p TIAN YUAN) decidida por Resolución CFP N° 17/03, y el rechazo al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado con posterioridad, decidido en el Acta CFP N° 44/03, se decide dar tratamiento al proyecto que tramita por el expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta: ...

Se propone aprobar el proyecto, dentro del cupo de 19 buques dispuesto por las Actas CFP N° 20 y 24 de 2002, y autorizar el otorgamiento del correspondiente permiso de pesca por 5 años en función de los 36 puntos obtenidos por aplicación de la Resolución CFP N° 9/02, en el marco del inciso 1) del artículo 26 de la Ley N° 24.922, según se detalla a continuación:

B/P DEPSA 1 (ex HSIANG CHI CHUN):

% de capturas a reprocesar en tierra: + 20%= 20 puntos

% de tripulación argentina a embarcar: - 80%= 10 puntos

origen del buque extranjero= 0 punto

antigüedad del buque: hasta 30 años= 6 puntos

La moción es aprobada por unanimidad, debiendo cumplir la empresa con las siguientes condiciones:

- lo dispuesto por la Resolución CFP N° 21/02 [...]

El 9/12/03 se recibió en el CFP el Oficio Ley 22.172 del Juzgado Federal de Río Gallegos, a cargo del Dr. Gerardo Daniel Caamaño, en los autos caratulados “S.W.A. S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA”, por el que se comunica que el tribunal *“ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar autónoma solicitada, consistente en suspender la ejecutoriedad y todo otro efecto derivado de la aplicación de la resolución 17/03 del CFP y Acta N° 44/03”*. La transcripción de la resolución agrega la retrotracción *“de la situación jurídica a la imperante con anterioridad a su dictado”* (de la Resolución CFP N° 17/03 y el Acta N° 44/03).

El 08/02/06 MARÍTIMA DEPSA S.A. se presenta ante el CFP y manifiesta el interés de llevar adelante el proyecto. Explica que por razones ajenas a su voluntad, que



motivaron la intervención del CFP en sede judicial defendiendo la validez y legitimidad de la Resolución CFP N° 17/03 y del Acta CFP N° 44/03, no le fue posible dar comienzo con dicho proyecto. Solicitó al CFP que se ratifiquen los referidos derechos. También solicita *“el reemplazo del buque originalmente nominado por otra unidad productiva de similares características en atención a que, debido al tiempo transcurrido por causas no imputables a esta empresa, el mismo ha sido desafectado del proyecto”*.

El 24/01/07, MARÍTIMA DEPSA S.A. se presentó ante la DNCP, reiterando lo manifestado en la nota de fecha 30/12/03 (dirigida a la DNCP en la que, según la copia que adjunta, solicitaba a la Autoridad de Aplicación que le informe si estaba en condiciones de continuar con los trámites de incorporación del buque). Expresa que por razones de fuerza mayor (que no especifica) y debido al tiempo transcurrido, el buque nominado en su momento no podrá ser incorporado y solicita autorización para su reemplazo.

El 26/01/07, la DNCP remitió la presentación precedentemente relatada al CFP para su consideración.

La solicitud de reemplazo del buque nominado no puede prosperar en virtud de los claros términos de la Resolución CFP N° 21/02, adoptada en la reunión plenaria instrumentada mediante el Acta CFP N° 49/2002, y publicada en el Boletín Oficial del 23 de diciembre de 2002. Dicha resolución exigió la correspondencia exacta entre la documentación que presentaran las empresas, como respaldo de sus proyectos, y el buque a incorporar. Esta norma ha sido uno de los principales fundamentos de las decisiones contenidas en la Resolución CFP N° 17/03 y el Acta CFP N° 44/03, que la propia presentante invoca.

Además, debe tenerse presente el tratamiento que dio el CFP a otros casos en el marco del mismo procedimiento enmarcado en la Resolución SAGPyA N° 195/02. En el Acta CFP N° 7/2003, punto 1.10., se denegó a MARÍTIMA MONACHESI S.A. el reemplazo del buque RYOEI MARU N° 68, con fundamento en la condición establecida en Resolución CFP N° 21/2002. En el Acta CFP N° 13/2003, se denegó a MUELLE OCHO S.A. el reemplazo del buque XIN SHI DAI N° 68, con idéntico fundamento.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la solicitud de reemplazo del buque nominado en el proyecto por MARÍTIMA DEPSA S.A. que fuera aprobado en el punto 3.1. del Acta CFP N° 52/03.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 35/06.



4. TEMAS VARIOS:



4.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (29/01/07) referida a los antecedentes de captura del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que VIEIRA ARGENTINA S.A. ratifica la consulta efectuada en fecha 4/07/06 (Acta CFP N° 23/06) sobre los alcances de la Resolución CFP N° 6/06 para la afectación individual de los antecedentes de captura del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173), presentación que fuera reiterada el 15/09/06, y solicita se otorgue a la misma preferente despacho.

Al respecto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se solicite a la Autoridad de Aplicación que informe al CFP sobre la situación actual y antecedentes del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173), a fin de dar respuesta a la solicitud de preferente despacho presentada por VIEIRA ARGENTINA S.A.

4.2. Otros.

4.2.1. Nota de EBENECER COOPERATIVA PESQUERA LIMITADA a los Representantes de la Provincia de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo Nacional (ingresadas el 31/01/07).

A solicitud de los Representante de la Provincia de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo Nacional se recibe la nota de referencia en la que el Sr. Federico Blinder presenta la cooperativa pesquera en trámite "EBENECER COOPERATIVA PESQUERA LIMITADA".

4.2.2. FO.NA.PE. – Acta CFP N° 2/07.

En el punto 1.2. del Acta CFP N° 2/2007, se decidió asignar \$ 1.520.000 de los recursos del FO.NA.PE al INIDEP según el siguiente detalle:

*"- \$ 200.000 para al pago de observadores a bordo, para lo cual deberá ser transferidos a la Carta de Entendimiento IICA/Observadores,
- \$ 1.320.000 para equipamientos varios y para el mantenimiento y combustible de los buques que participan en las campañas de investigación pesquera."*

Respecto de los \$ 1.320.000 mencionados, se decide por unanimidad que la transferencia se realice a favor de la Carta de Entendimiento IICA/SAGPYA/INIDEP.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.



ACTA CFP N° 3/2007

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 14 y jueves 15 de febrero de 2007 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.